

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. ROBERTO RUBIAL ASTIAZARAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON"; EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, C. MIGUEL ANGEL FIGUEROA SALCIDO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y, POR UNA TERCERA PARTE, LOS EMPLEADOS DE "EL ISSSTESON" QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACREDITADOS O AVALISTAS ANTE "EL INSTITUTO" Y QUE SE ADHIERAN INDIVIDUALMENTE AL PRESENTE CONVENIO, A QUIENES EN LO SUSCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "DEUDORES" O "LOS DEUDORES", QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ISSSTESON" por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos que precisa la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en lo sucesivo para los efectos del presente convenio, la Ley, publicada en el ejemplar número 53, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora correspondiente al día 31 de diciembre de 1962.

I.2.- Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109, fracciones I, V y VI y demás relativos y aplicables de la Ley, comparece a la concertación y suscripción del presente instrumento.

I.3.- Que sus facultades de representación se originan en el nombramiento de Director General del Instituto que le otorgó el C. Gobernador del Estado

mediante oficio número 03.01/017/2003 del día 14 de septiembre del año 2003.

I.4.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, sito en Blvd. Hidalgo No.15, Colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara **“EL INSTITUTO”** por conducto de su representante:

II.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Ley No. 106 que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

II.2.- Que su objeto es otorgar financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

II.3.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley de su creación y su Reglamento Interior vigente, publicado así como por los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el logro de sus objetivos o fines goza de autonomía de gestión y cuenta con estructura orgánica propia.

II.4.- Que la situación actual del **“INSTITUTO”** requiere la aprobación y búsqueda de mecanismos que le permitan continuar cumpliendo con el objeto social de su creación, bajo condiciones de viabilidad administrativa y financiera.

II.5.- Que por ello, resulta necesario promover la recuperación oportuna de los créditos educativos para fortalecer el **“INSTITUTO”** y su capacidad de apoyo a los estudiantes.

II.6.- Que resulta urgente determinar medidas encaminadas a regularizar los créditos vencidos y fortalecer la capacidad de recuperación del **“INSTITUTO”**.

II.7.- Que la celebración del presente convenio fue autorizada por su Órgano de Gobierno, según consta en Acta número 134 de fecha 10 de febrero de 2004.

II.8.- Que su Titular, C. MIGUEL ANGEL FIGUEROA SALCIDO, se encuentra legitimado para comparecer a la celebración del presente instrumento en términos del acuerdo antes mencionado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción I y 8º fracción XIV del Reglamento General del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

II.9.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en Olivares No. 128 esquina Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III.- Declaran de manera conjunta "EL ISSSTESON" y "EL INSTITUTO" por conducto de sus representantes:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su firme voluntad de proceder a la celebración del presente instrumento, considerando la necesidad de llevar a cabo medidas y acciones que redunden en el mejoramiento de las condiciones generales de operación y de gestión de las entidades de la Administración Pública Estatal, y particularmente de "EL INSTITUTO", dado el amplio impacto y beneficio social que genera el otorgamiento de créditos a favor de estudiantes de recursos económicos insuficientes.

III.2.- Que en ese tenor, el presente convenio tiene como objetivo fundamental, consolidar las finanzas del "INSTITUTO" implementando nuevos mecanismos de recuperación de su cartera que le permitan el adecuado cumplimiento de sus objetivos institucionales conforme al objeto para el cual fue creado, así como otorgar la oportunidad para quienes hayan sido acreditados, de cumplir mediante un mecanismo flexible, con las obligaciones derivadas de su obligación contractual con dicho Instituto.

III.3.- Que por todo lo anterior, proceden a la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto implementar un mecanismo de coordinación y cooperación entre las partes, a efecto de

establecer un esquema que permita a "LOS DEUDORES" dar cumplimiento a las obligaciones de pago que tienen con "EL INSTITUTO", otorgando su consentimiento y autorización para que "EL ISSSTESON" les realice descuentos vía nómina y que éste proceda a efectuar su entero a "EL INSTITUTO" de conformidad con los montos, plazos y periodicidad que se establezcan de común acuerdo entre los dos primeros.

**SEGUNDA.-** Que para efectos del presente convenio tendrán el carácter de "DEUDORES" todas aquellas personas que, siendo empleadas de "EL ISSSTESON", hayan obtenido como acreditados un financiamiento de parte de "EL INSTITUTO", o bien, hayan fungido como avalistas en los contratos de crédito y títulos de crédito respectivos y decidan voluntariamente adherirse al presente instrumento, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago correspondientes a través de "EL ISSSTESON", autorizando a éste para que, por su nombre y cuenta, retenga de sus percepciones ordinarias las cantidades que se establezcan en la Carta Autorización que suscriban y las entregue en forma directa a "EL INSTITUTO", quien les remitirá oportunamente los recibos de pago correspondientes.

**TERCERA.-** "LOS DEUDORES" deberán manifestar su voluntad de adherirse al presente convenio suscribiendo una Carta Autorización y su correspondiente anexo, en la que autorizarán a "EL ISSSTESON" para efectuar las retenciones respectivas y hacer su entero a favor de "EL INSTITUTO", especificando lo relativo al saldo total, cantidad o porcentaje que se podrá retener y deberá pagar, así como lo relativo a los plazos, periodicidad y demás cuestiones pertinentes.

**CUARTA.-** Podrán adherirse al presente contrato todas las personas que siendo empleados de "EL ISSSTESON", tengan algún adeudo vigente con "EL INSTITUTO", ya sea como acreditados directamente o como avalistas y se encuentren al corriente o en moratoria en sus pagos.

**QUINTA.-** Las retenciones que se hagan con cargo a las percepciones ordinarias de "LOS DEUDORES" podrán ser hasta por la cantidad que éste deba cubrir mensualmente a "EL INSTITUTO", o bien, por la cantidad mensual que convengan con "EL INSTITUTO" en los términos de la Carta Autorización y del anexo respectivo.

**SEXTA.-** "EL INSTITUTO" se compromete a otorgar descuentos a los adeudos que tengan "LOS DEUDORES" que se adhieran al presente

convenio, lo cual quedará establecido en el anexo relativo a la Carta Autorización que suscriban entre ambos, en donde se señalará detalladamente el saldo final y el monto de las quitas que hubieren resultado procedentes, así como la tabla de amortizaciones que deberá cumplirse por "LOS DEUDORES" hasta la total liquidación del adeudo.

**SÉPTIMA.-** El importe de las retenciones que se realicen a "LOS DEUDORES" que se adhieran al presente convenio, no podrá ser superior al 20% de las percepciones ordinarias que constituyan su ingreso neto en el período de un mes.

**OCTAVA.-** Para efectos del presente convenio, no formarán parte de las percepciones ordinarias de "LOS DEUDORES", ni podrán tomarse como referencia para el cálculo de las retenciones, los ingresos por concepto de viáticos, reembolsos de gastos, primas vacacionales, primas de antigüedad, bonos o aguinaldos.

**NOVENA.-** "EL INSTITUTO" recibirá las Cartas Autorización de "LOS DEUDORES" que se adhieran al convenio y una vez determinado el adeudo total, en el que se desglosen los diferentes conceptos, descuentos y quitas procedentes, elaborará un calendario de descuento quincenal que habrá de establecerse como anexo, cuyos documentos formarán parte del presente instrumento, quedando obligado a remitir copia de los mismos a "EL ISSSTESON", solicitando la retención quincenal del importe convenido en cada caso particular.

**DÉCIMA.-** "EL ISSSTESON" transferirá a "EL INSTITUTO" los fondos de las retenciones efectuadas en forma quincenal, dentro de los 5 días hábiles siguientes al del día de pago de la nómina, a las cuentas que este le señale para dichos efectos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL ISSSTESON" establecerá en los talones de cheque correspondientes o en documento por separado, la constancia de que se realizó la retención correspondiente y enviará quincenalmente una relación detallada a "EL INSTITUTO", en la que se especificarán los números de los contratos de crédito, los nombres de "LOS DEUDORES" y los montos de las retenciones que se hubieren efectuado, a efecto de que se acrediten los pagos respectivos; a su vez, "EL INSTITUTO" deberá proporcionar el recibo de pago debidamente foliado a cada uno de "LOS DEUDORES" dentro de los

diez días hábiles siguientes del día en que se le enteren los importes de las retenciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL INSTITUTO” y “LOS DEUDORES” podrán acordar ajustes en las tablas de amortizaciones en los casos en que los últimos pudieran verse afectados por cambios de nivel escalafonario o, en los casos que de cualquier modo varíen las percepciones ordinarias que perciben por su trabajo. Asimismo, en caso de que “LOS DEUDORES” dejen de desempeñar por cualquier motivo el empleo, cargo o comisión que actualmente ostentan, deberán preservarse las condiciones contractuales que se encuentren vigentes a esa fecha, sin perjuicio de la finalización de la relación de trabajo entre “LOS DEUDORES” y “EL ISSSTESON”, en cuyo caso, la relación contractual podrá modificarse de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA TERCERA.-** En caso de que “LOS DEUDORES” separados de su empleo, cargo o comisión, incurran en moratoria de pagos, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa al respecto, quedarán sin efecto las quitas y prerrogativas que se convengan con “EL INSTITUTO” en las Cartas de Adhesión y su anexo, y se actualizarán nuevamente los intereses moratorios que regían antes de la adhesión al presente convenio, calculados sobre saldos insolutos.

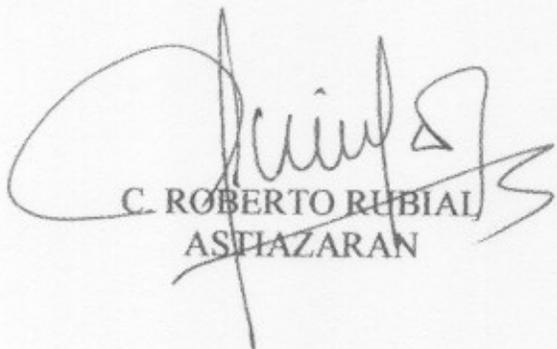
**DÉCIMA CUARTA.-** “EL INSTITUTO” se obliga a proporcionar a “EL ISSSTESON” una copia de las cartas de adhesión y anexos que suscriban “LOS DEUDORES” con el objeto de que proceda a realizar los descuentos o bonificaciones procedentes, y en su oportunidad, liquidados los adeudos en su totalidad, suspenda los mismos. “EL INSTITUTO” estará exento de toda responsabilidad por diversos descuentos que “EL ISSSTESON” le efectuó a “LOS DEUDORES” por causas ajenas a lo aquí estipulado.

**DÉCIMA QUINTA.-** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia “EL ISSSTESON” estará obligado a utilizar recursos propios para el cumplimiento de las obligaciones de pago de “LOS DEUDORES”, al no adquirir en el presente instrumento, la calidad de fiador o avalista de los últimos, por lo que su intervención únicamente se limitará a realizar las retenciones que correspondan y autoricen “LOS DEUDORES” con motivo del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente convenio tendrá vigencia indefinida y podrá ser adicionado o modificado por escrito en su contenido a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación que para tal efecto se realice con una anticipación de cuando menos 30 días hábiles.

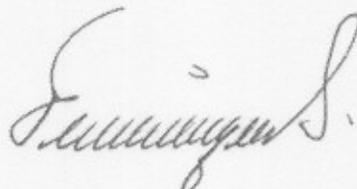
Leído que fue el presente instrumento por los comparecientes y estando de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al primero día del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

POR "EL ISSSTESON"



C. ROBERTO RUBIAL  
ASTIAZARAN

POR "EL INSTITUTO"



C. MIGUEL ANGEL FIGUEROA  
SALCIDO